



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
SECRETARÍA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS,
DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES,
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Toluca, Méx.; a 25 de agosto de 2023.
REF: PRD/AGENDAS/EDO.MÉX/021/2023

CIUDADANO (A)

PRESENTE

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio 00034/PRD/IP/2023, turnada en fecha 18 de mes de agosto del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito realizar respuesta a la misma al tenor de lo siguiente:

"Buen día,

Como parte de una investigación, para fines de mi tesis de maestría, me permito solicitar, de la manera más atenta, la siguiente información. Considerando que en 2020 se logró reformar diversas leyes para abordar el problema de la violencia política de género, y que esto a la vez incluyó cambios significativos para los Partidos Políticos, especifique de forma detallada los cambios que se llevaron a cabo en el Partido A NIVEL LOCAL, considere los siguientes rubros:

- 1. ¿Cuáles son las leyes específicas que se reformaron en 2020 para abordar lo referente a la violencia política de género y que tienen impacto en el actuar del Partido?*
 - 2. Cambios en las leyes, reglamentos o normativa INTERNA del Partido. Favor de adjuntar leyes, reglamentos o normativas.*
 - 3. ¿Se estableció un órgano, dirección o coordinación específica para tratar los asuntos relacionados al género y la violencia política de género? ¿Cuál? ¿Cuáles son sus atribuciones?*
 - 4. Cambios internos para prevenir y sancionar los casos de violencia política de género que puedan tener lugar en el Partido.*
 - 5. Cambios en torno a la sensibilización o capacitación sobre el problema de la violencia política de género con los miembros del Partido.*
- Si existen datos o informes disponibles, que demuestren el impacto de estos cambios, favor de adjuntar. Sin nada más por el momento, agradezco de antemano la respuesta y atención (SIC)".*

Del análisis de la solicitud se identifican 5 requerimientos de información mismos que me permito responder.

En relación con el numeral 1 de conformidad con el artículo 4 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México señala:

"Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública y de los Organismos Descentralizados".



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
SECRETARÍA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS,
DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES,
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

En ese sentido, las leyes respectivas en la materia serán responsabilidad de los sujetos obligados a fines. No obstante, en un ejercicio de transparencia proactiva la normatividad aplicable en la materia se encuentra en el siguiente enlace https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/violencia_politica_de_genero/index.html mismo que esta bajo la responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de México.

En relación con los numerales 2, 3 y 4 la presente Dirección Estatal Ejecutiva se rige de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos en los Estatutos del Partido, así mismo, de conformidad al artículo 24 de dicha norma a letra señala:

"Artículo 24. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido".

En ese sentido, los reglamentos, resoluciones o normativa necesaria es competencia del Partido con acreditación nacional. Sin embargo, en apoyo a su investigación señalo que dicho instituto político aprobó y publicó el "Protocolo Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género" el cual, puede ser verificado mediante el siguiente enlace: https://historico.prd.org.mx/documentos/Protocolo_061017.pdf

Ahora bien, finalmente en relación al numeral 5 lo requerido no constituye a una solicitud de acceso a la información, toda vez que, no se pretende acceder a información pública pre existente de este sujeto obligado contenida en algún documento generado, administrado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión que este, contenido a su vez, en virtud de las facultades, funciones y competencias conferidas por la Ley puesto que, el propósito del requerimiento es obtener un pronunciamiento específico mediante el cual, se dé una valoración sobre el ejercicio de las funciones respecto al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, lo cual, sobrepasa los alcances del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia imposibilita para pronunciarse al respecto.

Lo anterior, en el entendido que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano para acceder a la información administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, así como, aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información clasificada, tal y como, lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, base I.

En este tenor, y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, fundado en el artículo 150 de la ley de transparencia local a manera de orientación sugerimos, dirija su solicitud de acceso a la información pública al Partido de la Revolución Democrática Nacional, así como, al Instituto Electoral del Estado de México.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
SECRETARÍA DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNEROS,
DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES,
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Dichas solicitudes podrán ser manifestadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. Finalmente, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



**LIC. CLAUDIA L. BAUTISTA VILLAVICENCIO
SECRETARIA**

C.c.p. ARCHIVO.